

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: 110014003052 2022 00638 00

1. Comoquiera que la parte actora solicitó que, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, el oficio circular respecto de las medidas cautelares finalmente decretadas en auto del 1 de julio de 2022, fuera tramitado directamente por el despacho, sin que en la citada providencia se hubiera impuesto dicha carga al extremo actor (art. 125, C.G.P.), se ordena a la secretaría que, de forma inmediata, proceda a remitir el respectivo oficio circular que comunica la citada medida cautelar a las entidades financieras que se enuncia a continuación, frente a las cuales no obra prueba del perfeccionamiento de la medida:

- | | |
|--------------------|-----------------------|
| ✓ Banco Agrario | ✓ Banco GNB Sudameris |
| ✓ Banco Av. Villas | ✓ Banco Helm Bank |
| ✓ Banco Colpatria | ✓ Bancolombia |
| ✓ Banco Scotiabank | ✓ Bancoomeva |
| Colpatria | ✓ Banco Procredit |
| ✓ Banco de Bogotá | ✓ Banco Serfinanza |
| ✓ Banco Finandina | |

2. De otra parte, se requiere al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, conforme se le requirió en auto del 1º de julio de 2022, informe a este despacho la dirección electrónica a la que se remitirá por parte del despacho el oficio por medio del cual se comunica la medida cautelar del embargo de y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, así como de las prestaciones sociales susceptibles de esta medida cautelar, conforme a lo dispuesto en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, que devengue OLMEDO RAFAEL PORTO HERNÁNDEZ, como empleado de E SALUD.



Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Lo anterior so pena de darse aplicación a la consecuencia del artículo 317 del C.G.P. respecto de esa medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR

Juez

Firmado Por:

Rafael Jaime Muñoz Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a1cbe4b0c2614382939f7a70502603e248c06a948835d9701a9a3cb2ea16bb**

Documento generado en 22/03/2023 04:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>